

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000750-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 1 9 JUL 2010

VISTO:

El Oficio Nº 617 -2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 01 de Junio de 2010; e Informe Nº 818-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA[, de fecha 12 de Julio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por FRANCISCO MARTÍN MARCELO YARLEQUE, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00785, de fecha 24 de Marzo de 2010; y.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00785, de fecha 24 de Marzo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró Improcedente la solicitud presentada por el recurrente FRANCISCO MARTÍN MARCELO YARLEQUE, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

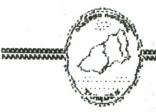


Que, contra la mencionada resolución, el administrado FRANCISCO MARTÍN MARCELO YARLEQUE, en su condición de Profesor nombrado en la especialidad de Contabilidad en el Instituto Superior Tecnológico "24 de Julio" de Zarumilla con III Nivel Magisterial interpone recurso de apelación, mediante Escrito con registro Nº 11072, de fecha 13 de Mayo de 2010, solicitando el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y preparación de documentos de gestión, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, concordante con el Artículo 210º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, equivalente al 35% de su remuneración total mensual, y no la diminuta suma de S/. 19.31 Nuevos Soles que se le viene cancelando desde el 01 de Marzo del año 2000, conforme lo demuestra con sus respectivas boletas de pago, cantidad que no corresponde al porcentaje total de sos remuneraciones que percibe mensualmente; y por los demás bechos que expone;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral

## Es Copia Fiel del Uriginal



### GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA, REGIONAL

"AÑO DE LA, COMPOUDACIÓN ECONÓMICA, Y BOCIAL DEL PERÚ"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000750-2010/GOB, REG. TUMBES - P.

lumbes.

1 9 JUL 2010

1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";



Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que, si bien es cierto que, el Artículo 48º de la Ley № 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, también es verdad que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;



Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que el recurrente viene percibiendo desde el 01 de Marzo del año 2000, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo № 051-91-PCM:



Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial № 00785, de fecha 24 de Marzo de 2010:

# Ratopiaties del Original



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMB

Nº 000750-2010/GOB. REG. TUMBES

Sr. Arsenio Costa Cura

Tumbes, 1 9 JUL 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría (urídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley № 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES:

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don FRANCISCO MARTÍN MARCELO YARLEQUE, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00785, de fecha 24 de Marzo de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.



on de la companya de

GOBIERINO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado